

Jv (2)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JHONY ESMELDY SOSA MEJIA C.C 1.098.739.137
DEMANDADO: PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER S.A.S (PROCOSAN S.A.S) Nit.
900.427.553-1
RADICADO: 2021-00411-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

subsanada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima** cuantía promovido por **JHONY ESMELDY SOSA MEJIA**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER S.A.S**, por las siguientes sumas:

A.- Por la suma de **CINCO MILLONES PESOS MCTE (\$5.000.000)** por concepto del capital contenido en la obligación– Acta de conciliación CCV 2020-013- llevada a cabo el 24 de julio de 2020.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 09 de febrero de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

B.- Por la suma de **DIECISIETE MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE (\$17.100.000)** por concepto del capital contenido en la obligación– Acta de conciliación CCV 2020-013- llevada a cabo el 24 de julio de 2020.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 17 de abril de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

C.- Por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$600.000)** por concepto del capital contenido en la obligación– Acta de conciliación CCV 2020-013- llevada a cabo el 24 de julio de 2020

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO